

"N. N. s/incidente de incompetencia - Dte: Z , N A "

CSJ 1280/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces Penales de la Circunscripción Judicial de Esquel, provincia del Chubut, y el Juzgado de Garantías de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por N A Z .

En ella refiere que cuando se encontraba en la localidad de El Bolsón, su pareja, D F G , la agredió físicamente y luego, camino a la localidad de El Hoyo, volvió a golpearla.

El magistrado chubutense declinó su competencia en razón del territorio.

El juez rionegrino, por su parte, atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal, consideró que debía investigar los hechos el juzgado que previno.

Con la elevación de las actuaciones del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

Surge de las declaraciones agregadas a las presentes actuaciones, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213 y 323:867), que el hecho ocurrido circunstancialmente en la ciudad de El Bolsón formaría parte de un mismo conflicto de violencia junto con los demás acaecidos en la ciudad de El Hoyo, provincia de Chubut.

De tal manera, entiendo que la elección del tribunal al que corresponde juzgar los hechos objeto de esta contienda debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente para una eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y en especial, si se trata, como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (Fallos: 323:2582; 326:1644 y conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, “G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza”, del 17 de mayo de 2016, entre otros).

En tal sentido, pienso que de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652, corresponde continuar conociendo en esta causa al juzgado chubutense, que previno, en cuyo ámbito se domicilia la denunciante y ante cuyos estrados acudió en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905 y Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 12:51:15